

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Relación; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general Presidente de esta Real Chancillería, la Real orden, que con la providencia acordada en su vista por el Real Acuerdo, son del tenor siguiente: = Presidencia de Castilla. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 11 de Agosto último lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de una instancia dirigida por el Ayuntamiento y Cura ecónomo de la villa de Vellisca, manifestando que sin embargo de la Real orden de 30 de Enero de 1828, por la cual se mandó que los tratantes de caballerías de todas clases llevasen guías para justificar su procedencia, y se previno al propio tiempo al Corregidor de Huete, á cuyo partido cor-

responde Vellisca, cuidase de que en todos los pueblos de su distrito tuviesen exacto cumplimiento las leyes y órdenes vigentes en cuanto á gitanos, se han vuelto á repetir los robos y engaños de caballerías que éstos cometian, y que motivaron la precitada Soberana disposicion por su falta de observancia. Enterado S. M., se ha servido resolver que se recuerde y reencarge el cumplimiento de la mencionada Real orden de 30 de Enero de 1828 bajo la responsabilidad de las autoridades. Lo que de la propia Real orden participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Real orden de 30 de Enero de 1828 que se cita en la anterior, es del tenor siguiente: Ilmo. Sr.: Vicente Pastor, vecino de la villa de Vellisca, y capitan comandante de la primera compañía de Voluntarios Realistas del batallon de la ciudad de Huete, ocurrió al REY nuestro Señor manifestando la frecuencia de los robos que de toda clase de caballerías se ege-

cutaban en la Provincia de Cuenca y la Mancha, proponiendo en su consecuencia las medidas que estimó convenientes para remediar estos excesos; y enterado S. M. de esta instancia, como tambien de lo informado por V. I. en 17 de diciembre del año próximo pasado, se ha servido mandar, en conformidad del mismo, que los tratantes de caballerías de todas clases lleven guia que justifique su procedencia; y que se prevenga al Corregidor de Huete, á cuyo partido corresponde Vellisca, cuide de que en todos los pueblos de su territorio tengan exacto cumplimiento las órdenes y leyes vigentes en cuanto á gitanos. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que dé las necesarias á su cumplimiento. Todo lo que en cumplimiento de la preinserta Soberana resolución de 11 de Agosto, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á la puntual egecucion de cuanto se manda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1833. = *El Duque de Bailen.* = Excmo Sr. Capitan general Presidente de la Chancillería de Valladolid. = Guárdese y cúmplase, y para que tenga cumplido efecto, pasese copia autorizada al Editor del Boletin oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corregidores de las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprension con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Así lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en 9 de Setiembre de 1833, y lo ru-

bricó el Sr. Vela, Oidor Decano, de que certifico. Está rubricado. = *D. Francisco Simon y Moreno.* = Es copia de la Real orden y providencia original de que certifico: Valladolid 10 de Setiembre de 1833. = *Francisco Simon y Moreno.* = Señores del margen = S. S. el Sr. Regente. = *Vela.* = *Ruano* = *Cuesta* = *Ayala.*

### REALES ORDENES.

Bien persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que no puede establecerse en la administracion un orden económico que nivele las obligaciones del Estado con sus ingresos, sin observar los principios de la mas rigurosa economía, omitiendo pagos y asignaciones que, si pudieron concederse en otras épocas, los hacen impracticables las circunstancias presentes; se ha servido S. M. resolver, que por las dependencias del ministerio de mi cargo no se dé curso á ninguna instancia de viudedad que no esté apoyada sobre el texto explícito de las leyes ó reglamentos respectivos. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1833. = *Burgos.* = Sr...

### OTRA.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion S. M. la Reina gobernadora, que por el estado de la epidemia que aflige á Andalucía, no es posible abrir sin graves inconvenientes las universidades de Sevilla y Granada en la época designada por el Plan vigente de estudios para el curso de este año; y á fin de evitar los perjuicios que de ello resultarían á los escolares si no se adoptasen medidas equivalentes á las que se han tomado en casos semejantes; conformándose S. M. con

el parecer de esa Inspeccion general, se ha servido mandar, que la matrícula de este año en dichas dos universidades se abra el dia 2 de enero de 1834 y continúe abierta hasta 31 del mismo mes: que la asistencia á las clases sea de forzosa obligacion hasta el 30 de Junio; y que el cursillo, los exámenes y la colacion de grados no empiece hasta 1.º de Julio. Lo que comunico á V. E. de Real orden para inteligencia de la Inspeccion y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1833. = *Javier de Burgos*. = Sr. D. Francisco Marin.

## INDUSTRIA.

Una preocupacion profundamente arraigada, sin duda alguna ofusca el entendimiento, ó no deja hacer uso de las facultades intelectuales; y si esto no es así, impide que la razon haga su oficio combinando y comparando las cosas. A esta preocupacion se debe sin disputa que entre nosotros se haya carecido siempre, y se carezca en el dia de las ventajas que pueden proporcionarnos los bueyes, empleándolos en el transporte á lomo de las cargas de todas especies. No habiendo diferencia alguna sustancial en el dorso ó en la espalda de estos animales, comparada con la de las mulas, caballos y demas de esta especie, solo una preocupacion envejecida é irracional ha podido hacer, ó que no se hayan conocido los beneficios y las ventajas que se conseguirian en hacerles llevar la carga al lomo, ó que no se haya pensado en ellas. Si se hubiera meditado sobre la posibilidad de dar este destino á los bueyes, ó si la preocupacion no

hubiera cerrado la entrada á las luces de la razon, conociendo que por su robusted y por su fuerza pueden llevar al lomo doble carga que los animales con los que generalmente se hace este transporte, sin vacilar los labradores en especial los hubieran preferido á los otros de que se sirven para este efecto, y de que tienen una indispensable necesidad. Por supuesto que siendo susceptibles los bueyes de llevar un fardo á la espalda, lo han de ser tambien de llevar un jinete en silla ó albarda. Para conducir los labradores las simientes y aperos á las heredades y tierras que estan distantes de sus casas, y para llevar á los mercados los granos que venden de sus cosechas, todos necesitan y tienen burros ó burras que exclusivamente estan dedicados á este trabajo, y no sirven ni pueden servir para otro. Pudiendo hacerles este mismo servicio los bueyes, con unas ventajas sumamente considerables, la razon dice que deben prescindir de la preocupacion que les ha impedido alcanzar estas ventajas, y desterrar de sus casas á los burros, de quienes no deben tener ninguna necesidad. Un solo buey que tengan mas, y que pueden adquirir sin aumento de gasto con el producto en venta de los asnos que le son inútiles, les proporcionará una utilidad conocida. Con él pueden llevar al mercado triple carga que la que ordinariamente echan á un burro; con él pueden hacer jornadas á que no puede estenderse la fuerza de éste, y en la mitad del espacio de tiempo, el buey aumenta su labranza y disminuye y aligera el trabajo de los demas, pudiendo así labrar mas tierra y aumentar por consiguiente sus cosechas. Aun seria mayor la ventaja que conseguiran, si para este efecto se sirviesen

de bacas, que pudiendo hacerles los mismos oficios, les costaria menos y les dejarian productos de otra especie, y de no corta utilidad, cuales son la cria y la leche de que podrian hacer manteca y queso. Estas ventajas estan al alcance de todos, y no pueden desconocerlas los labradores. El único inconveniente que puede presentar esta medida, es el excesivo precio que tienen los bueyes comparados con el de los burros; pero si se tiene en consideracion que uno de aquellos hace el servicio de tres de éstos, y de las demas ventajas que ocasionan; si se atiende que el valor de las bacas es mucho mas inferior, y que dan la misma ó mayor utilidad, este inconveniente es imaginario y no tiene fuerza alguna. Los intereses, pues, de los labradores exigen este cambio, y no pueden resistirse á él, no prescindiendo de sus utilidades y aumentos.

presor en Madrid, calle de Toledo, frente á San Isidro el Real, donde se hallan de venta por mayor y menor.

Tratado de la Imitacion de Cristo, del venerable Kempis; nuevamente traducido al castellano, en lindo tamaño y edicion, siendo esta ya la segunda: á 4 rs. en papel y 6 en pasta.

NOTA. Del libro IV de esta obra, que trata del Santisimo Sacramento, se ha hecho edicion en octavo, de letra clara para que pueda leerse en los templos, como el mas á propósito de cuantos se conocen para el objeto: se vende á 2 rs. en rústica y 4 en pasta.

El mismo tratado de la Imitacion de Cristo en latin, á 4 rs. en papel y 6 en pasta.

Ordinario de la Misa en castellano con muy breves oraciones para todos los dias, en 16', de letra clara, buen papel, y con una estampa fina de Cristo crucificado: á 2 rs. en rústica y 4 en pasta.

Se continuará.

Continúa el *Cátalogo de efectos tipográficos de D. Miguel de Burgos*, im-

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Vino.	Aceite.
De 29 á 32.	De 13 á 14.	De 16 á 18.	De 60 á 80.	De 4 á 6.	De 30 á 34.

Precios de granos en las Paneras particulares.

De 26 á 29.	De 12½ á 13.	De 15 á 16.	De 50 á 60
-------------	--------------	-------------	------------

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario.

de Cámara de S. M.